

guiente inscripción: solar para edificar sito en la avenida del General Primo de Rivera, de esta ciudad, sin número de gobierno, a la que tienen su frente en una longitud de ochenta y seis metros y un fondo de diecisiete y medio, y con superficie total de mil quinientos cinco metros cuadrados. Da su frente al Sur, o sea a la avenida referida; y linda, supuesto tal frente, por la derecha o Este, con avenida de España y terrenos sobrantes de vía pública; izquierda y Oeste, con terreno sobrante de vía pública y jardín del Hospital Provincial, y espalda a Norte, con referido jardín del Hospital Provincial.

En este solar se constituirá una franja de terreno de un metro cincuenta centímetros de anchura en su parte de fondo, que se destinará como servicio de luces para el futuro edificio que se construirá en el mismo y a pasillo o corredor con acceso por el mismo edificio para la vigilancia, conservación y limpieza a cargo del titular del mismo.

Las cesiones se condicionan a que por el Estado se ceda en uso y a perpetuidad a favor de la excelentísima Diputación Provincial y del excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, por mitad y proindiviso, la totalidad de la planta baja del edificio que se proyecta construir sobre los referidos solares. Dicha planta la deberá entregar el Estado al excelentísimo Ayuntamiento y a la excelentísima Diputación Provincial completamente terminada, incluso con decoración para instalar en ellas las entidades cedentes los servicios que tengan por conveniente, y además a que el Estado queda obligado a construir a sus expensas sobre los terrenos cedidos por la excelentísima Diputación Provincial un muro de separación de los terrenos que adquiere, con los de su propiedad de dicha Diputación, de tres metros de altura, que no será medianero, y también a que la iniciación de las obras tendrá lugar, por lo que respecta al terreno cedido por la Diputación, antes del día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha tope del comienzo de las expresadas obras.

A tal fin, se procederá a otorgar una nueva escritura en que se recoja y confirme la que lo fué en la fecha once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que se considera invalidada.

Artículo tercero.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Vivienda, para la construcción de un edificio que albergue las distintas Delegaciones y Servicios estatales que carecen de edificio propio en la localidad, cuya finalidad habrá de cumplirse con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cáceres para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la mencionada escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1525/1966, de 16 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Bilbao un solar propiedad del Estado de 61,11 metros cuadrados de superficie, sito en dicha localidad, para la apertura de una calle que enlace la plaza de la Encarnación con la zona de El Bosque.

En veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis la Delegación de Hacienda de Bilbao eleva el expediente iniciado por la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión de un solar, propiedad del Estado, de sesenta y uno coma once metros cuadrados de superficie, sito en dicha localidad, con el fin de proceder a la apertura de una calle de enlace entre la plaza de la Encarnación y el barrio de El Bosque, en Bilbao.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se solicita es patrimonial, figurando incluido en el Inventario de Bienes del Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Bilbao, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el solar

sito en dicho término municipal, de una extensión superficial de sesenta y uno coma once metros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: Norte, finca de donde se segrega y terrenos de don José Luis Zugozagoitia; Sur, plaza de la Encarnación; Este, terreno de don José María Arquedas y Comunidad de Propietarios de la casa número uno de la plaza de la Encarnación, y Oeste, finca de donde se segrega y edificio de la Escuela de Maestría Industrial, con destino a la apertura de una calle que enlace la plaza de la Encarnación con la zona de El Bosque.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioro de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vizcaya para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1526/1966, de 16 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 745,35 metros cuadrados de superficie, radicado en Valencia, al Patronato Oficial de la Vivienda del Ministerio de Trabajo, para construcción de viviendas para sus funcionarios

Solicitada por el Patronato Oficial de la Vivienda del Ministerio de Trabajo la venta directa de un solar de setecientos cuarenta y cinco coma treinta y cinco metros cuadrados de superficie, radicado en Valencia, avenida del Doncel Luis Felipe García Sanchiz, número trescientos cuarenta y seis, con el fin de construir viviendas para sus funcionarios; y, estimándose conveniente por los Servicios correspondientes la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquélla de un solar de setecientos cuarenta y cinco coma treinta y cinco metros cuadrados de superficie, que se describe a continuación, al Patronato Oficial de la Vivienda del Ministerio de Trabajo:

«Solar situado en Valencia, recayente a la calle de Toneleros, Juan Bautista Lloveras y Pez, con una superficie de setecientos cuarenta y cinco coma treinta y cinco metros cuadrados; que linda por frente, con la calle Juan Bautista Lloveras; derecha, mirando a la fachada anterior, por la calle del Pez; izquierda, calle de Toneleros, y espalda, solar de donde procede.»

Si por el indicado Patronato Oficial de la Vivienda del Ministerio de Trabajo, en el plazo de cinco años, no se llevara a cabo la construcción de la vivienda proyectada, o durante dicho plazo o posteriormente a él el solar citado fuera destinado a otros usos distintos a los referidos, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación es el de ochocientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veinte pesetas, previa tasación que fué por los Servicios Facultativos correspondientes, de conformidad con los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por el Organismo adquirente, Patronato Oficial de la Vivienda del Ministerio de Trabajo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN